Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, deja sin efecto embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto de Sustanciación. No. 5193
Rad. 031-2007-00338-00

De acuerdo con el informe que antecede, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, deja sin efecto embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2191 de fecha 13 de agosto de 2012, sin embargo se observa a folio 68 c-2, que mediante providencia 4.348 de fecha 27 de agosto de 2019, se ordenó oficiar comunicando que dicha medida de remanentes NO SURTÍA EFECTOS, por lo que se agregará sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019 **9)**
Auto interlocutorio No. 5197
Rad. 008-2015-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO NACIONAL DE CREDITO,** contra el demandado **LUZ DARY VIVEROS PERLAZA,** radicado con el No. *027-2017-00903.* Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la demandada, solicitando copias auténticas y concede autorización. Sírvase proveer, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto sustanciación No. 5167
Rad. 032-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demandada GLORIA NANCY RAMIREZ OSPINA, solicita expedición de copias auténticas y solicita autorización para el señor WILLIAM MEDINA DURAN; el despacho accederá a la misma previa entrega de expensas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA a costa de la demandada señora GLORIA NANCY RAMIREZ OSPINA, expídase las copias auténticas solicitadas.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace la demandada GLORIA NANCY RAMIREZ OSPINA al señor WILLIAM MEDINA DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.987.214.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto sustanciación No. 5207
Rad. 013-2015-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **CIELO ANDREA ROJAS MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.889.326 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **CIELO ANDREA ROJAS MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.889.326, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante requerir al BANCO COLPATRIA S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto interlocutorio No. 5170
Rad. 016-2014-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir al BANCO COLPATRIA S.A. para que dé cumplimiento a la orden de embargo de cuentas bancarias.

Una vez revisado el expediente se encuentra que a folios 22, 37, 66, obran respuestas del BANCO COLPATRIA S.A. informando que el aquí demandado FERNANDO GUTIERREZ BUSTOS, no posee cuentas bancarias en esa entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo comunicado por el BANCO COLPATRIA S.A., visible a folio folios 22, 37, 66.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre terminación del proceso por desistimiento tácito y deja a disposición medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto sustanciación No. 5194
Rad. 034-2014-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes consistente embargo y decomiso de vehículo, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandada presenta escrito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto sustanciacion No. 5189
Rad. 003-2013-00825-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR.MANUEL BUITRAGO RICO, presenta escrito el cual reza "solicito a su despacho, si la fecha podemos entrar a reclamar remanentes en el proceso de la referencia."

Este despacho procederá a requerir al apoderado judicial de la parte demandada para que aclare la petición presentada de fecha 23 de septiembre de 2019, pues no se logra deslumbrar lo requerido.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante DR.MANUEL BUITRAGO RICO, para que aclare su solicitud de fecha 23 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019 9

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto sustanciación No. 5063
Rad. 026-2013-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte actora de autorizar al señor **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968, para el desglose de los documentos, se concederá.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.601.606, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA LA AUTORIZACION que hace el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS al señor **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968., para el desglose de documentos base del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: – 01 OCT 2019 –

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 27 SEP 2019

Auto sustanciación No. 5191
Rad. 024-2013-00797-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1536 de fecha 11 de junio de 2015, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente se deja en conocimiento que esta misma información ya se había comunicado mediante oficio No. 03-2063 de fecha 19 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019 **)**
Auto Interlocutorio. No. 5200
Rad. 023-2013-00817-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **YEFRY RESTREPO ARCE** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **14.837.304**, como empleado **NOKIA SOLUTIONS AND NETWORK COLOMBIA LTDA.** Limítese el embargo a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. $14.200.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto Sustanciación. No. 5204
Rad. 033-2012-00175-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 27 SEP 2019

Auto Interlocutorio. No. 5198
Rad. 007-2009-01264-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GLADYS MOSQUERA VALDES, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-53049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **MARLENE RINCON DE MONTENEGRO** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.275.280.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4847 del 09 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto de Sustanciación. No. 5196
Rad. 035-2009-00581-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4847 del 09 de septiembre de 2019, que dispuso ordenar el pago de depósitos judiciales y requerir a la parte demandante, si se encontraba satisfecha la obligación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4847 del 09 de septiembre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali fue dejado sin efecto mediante oficio No. 01-1269. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto sustanciación No. 5168
Rad. 019-2008-00349-00

Dentro del presente proceso, se tiene que mediante auto No. 4552 del 28 de agosto de 2019, se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito y se dejó lo aquí desembargado por cuenta del Juzgado 25 civil Municipal de Cali, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1950 de fecha 15 de junio de 2019, sin embargo no se tuvo en cuenta que mediante oficio No 01-1269 de fecha 11 de abril de 2017, dicho juzgado informó sobre la terminación del proceso Y dejó sin efecto el embargo de remanentes aquí decretados, razón por la que se dejará sin efecto el numeral segundo del auto No. 4552 del 28 de agosto de 2019, que declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 4552 del 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: levántese las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, expídanse los oficios correspondientes sin nota de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019 **9)**
Auto sustanciación No. 5209
Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Dra. MARICELA GUTIERREZ PEREZ solicita reconocimiento de dependencia judicial para **ANA KARINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.694.390 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **ANA KARINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.694.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

(6

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto sustanciación No. 5188
Rad. 019-2001-01003-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Dra. MARICELA GUTIERREZ PEREZ solicita reconocimiento de dependencia judicial para **ANA KARINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.694.390 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **ANA KARINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.694.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto de Sustanciación. No. 5065
Rad. 012-2015-00943-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ANA MILENA MESA VALENCIA, solicita autorización para retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, toda vez que los demandados no se encuentran en el país y se torna imposible su trámite ante las entidades correspondientes.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Téngase en cuenta la autorización para la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ANA MILENA MESA VALENCIA, para el retiro de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar al pagador DATACREDITO EXPERIAN, para que informe el despacho al cual consigno. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto interlocutorio No. 5190
Rad. 026-2016-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar al pagador DATACREDITO EXPERIAN, para que informe el despacho al cual consigno los descuentos realizados al señor BRYAN FORERO TORRES.

Una vez revisado el expediente se encuentra que a folios 43,44.45, obran respuestas del pagador DATACREDITO EXPERIAN, donde se observa que los descuentos fueron consignados en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo comunicado por el pagador DATACREDITO EXPERIAN, donde se observa que los descuentos fueron consignados en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali remite el oficio No. 09-2042 por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP. 2019
Auto Sustanciación. No. 5196
Rad. 033-2016-00248-00

En atención al Oficio No. 09-2042 de fecha 26 de agosto de 2019, emitido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra JESUS EDUARDO AREJUELA ESCOBAR bajo la rad. 26-2018-00527, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Ejecucion de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 09-2042 de fecha 26 de agosto de 2019, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra JESUS EDUARDO AREJUELA ESCOBAR bajo la rad. 26-2018-00527.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con devolución de 472 correo certificado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019

Auto Sustanciación. No. 5189
Rad. 014-2016-00304-00

Dentro del presente proceso, se tiene que mediante auto No. 2884 de fecha 07 junio de 2019, se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil – Santander, para que informara el estado actual del proceso y de existir dineros a favor de la parte demandante LEONIDAS FERREIRA RIOS, dejar a disposición de nuestro despacho dichos dineros, sin embargo por error involuntario se dispuso erradamente la radicación del proceso, siendo correcta 2016-00161-00, motivo por el cual se ordenará oficiar nuevamente, vía correo electrónico para eficacia de la administración de justicia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil – Santander, a fin de que informe el estado actual del proceso adelantado por LEONIDAS FERREIRA RIOS contra LUIS ALFREDO TIBADUIZA MARTINEZ, radicación 2016-00161-00, y en virtud del embargo de crédito, se sirva dejar a nuestra disposición los dineros que a favor tenga el demandante LEONIDAS FERREIRA RIOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes y se allegan respuestas de bancos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto interlocutorio No. 5198
Rad. 008-2016-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por otro lado el BANCO PICHINCHA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A., envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** propuesto por **CREAR PAIS S.A.,** contra el demandado **JAIME JOSE MORA LOZANO,** radicado con el No. *029-2014-00610*. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO PICHINCHA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP. 2019)
Auto de Sustanciación. No. 5192
Rad. 013-2016-00410-00

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **ALVARO EFRAIN GUERRERO FONSECA** del inmueble de matrícula No. 370-464177 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado TRANSVERSAL 2 A No. 1 C -140 TORRE 4 APTO 503 URBANIZACION EL DANUBIO, en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **ALVARO EFRAIN GUERRERO FONSECA** del inmueble de matrícula No. 370-464177 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado TRANSVERSAL 2 A No. 1 C -140 TORRE 4 APTO 503 URBANIZACION EL DANUBIO, en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **171 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador COLPENSIONES, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019

Auto de Sustanciación. No. 5165
Rad. 006-2015-00277-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de COLPENSIONES., para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **HUGO JOEL TORRES GARCIA,** comunicado mediante oficio No. 10-04627 de fecha 07 de diciembre de 2018.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al COLPENSIONES, para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **HUGO JOEL TORRES GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.689.628**,** comunicado mediante oficio No. 10-04627 de fecha 07 de diciembre de 2018. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita aclarar el auto No. 4211 de fecha 08 de agosto de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto sustanciación No. 5186
Rad. 031-2017-00501-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, solicita aclarar el auto No. 4211 de fecha 08 de agosto de 2019, toda vez que se dispuso en dicho auto que el vehículo se identificaba con la placa KHC-766, y siendo correcta KHC-768; revisado el expediente observa el yerro, el cual se procederá a corregir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR EL AUTO 4211 de fecha 08 de agosto de 2019, el cual quedará así:

POR SECRETARIA LÍBRESE OFICIO REQUIRIENDO a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo sobre el vehículo KHC-768 de propiedad del demandado FERNANDO ALZATE GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.060.629, comunicada mediante oficio 2.077 de fecha 11 de agosto de 2017, y aclarada mediante No. 10-00954 de fecha 07 de mayo de 2019. Anexar folios 28 – 78.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto Interlocutorio. No. 5199
Rad. 017-2017-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **JOSE ARMANDO GONZALIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **16.573.515**, como empleado **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.** Limítese el embargo a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. $67.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 **de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto sustanciación No. 5205
Rad. 021-2017-00267-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **CIELO ANDREA ROJAS MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.889.326 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **CIELO ANDREA ROJAS MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.889.326, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto sustanciación No. 5188
Rad. 008-2018-00076-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, envía oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali remite el oficio No. 03-2490 por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto Sustanciación. No. 5197
Rad. 007-2017-00657-00

En atención al Oficio No. 09-2490 de fecha 04 de septiembre de 2019, emitido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ contra MARIA CONSTANZA BOLIVAR Y NANCY GALARZA RENTERIA bajo la rad. 21-2018-00062, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que ya reposa solicitud similar y esta se encuentra vigente, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por no ser la primera que llega en tal sentido.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes, no surte efectos legales, por encontrarse vigente una solicitud anterior.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ contra MARIA CONSTANZA BOLIVAR Y NANCY GALARZA RENTERIA bajo la rad. 21-2018-00062, que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto de Sustanciación. No. 5202
Rad. 026-2017-00658-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JACKELINE TENORIO SOLIS,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING,** por intermedio de su Representante legal **RENATO PROENCA PRUDENTE TOLEDO**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 94.540.879 del C.S.J. como apoderado de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **DAVID FERNANDO HURTADO Y RUTH TERESA GOMEZ DE HURTADO** del inmueble de matrícula No. 370-802207. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto Interlocutorio. No. 4496
Rad. 024-2018-01019-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **DAVID FERNANDO HURTADO Y RUTH TERESA GOMEZ DE HURTADO** del inmueble de matrícula No. 370-802207.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **DAVID FERNANDO HURTADO Y RUTH TERESA GOMEZ DE HURTADO** del inmueble de matrícula No. 370-802207 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CARRERA 102 # 42-65, EDIFICIO CALIALTO, APARTAMENTO No. 514, en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **DAVID FERNANDO HURTADO Y RUTH TERESA GOMEZ DE HURTADO** del inmueble de matrícula No. 370-802207 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CARRERA 102 # 42-65, EDIFICIO CALIALTO, APARTAMENTO No. 514, en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **171 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reconocer dependencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto de Sustanciación. No. 5166
Rad. 002-2018-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reconocer como dependiente judicial al señor LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA, sin embargo revisado el expediente se tiene que a folio 148, fue terminado por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo, por lo que se agregará sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto Sustanciación. No. 5203
Rad. 007-2018-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019)

Auto Sustanciación. No. 5209
Rad. 007-2018-00252-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4861 del 10 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 27 SEP 2019
Auto de Sustanciación. No. 5195
Rad. 032-2018-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4861 del 10 de septiembre de 2019, que dispuso no tener en cuenta la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4861 del 10 de septiembre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 171 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 OCT 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario